JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad.10014003053202301532000

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de su admisión, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2024, se inadmitió la demanda para que: 1). Adjuntara la minuta el documento que debe ser suscrito por la parte demandada. 2). Acreditara la propiedad de los DERECHOS FIDUCIARIOS - CERTIFICACION DE FIDUCIARIA – Y certificado de tradición con expedición no inferior a un mes en cabeza al ejecutado para proceder a orden previo al mandamiento de pago el embargo de dichos derechos.

Según informe secretarial, la presente demanda no fue subsanada.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve**:

Primero: Rechazar el presente proceso Ejecutivo Singular, promovida por GOMECO S.A.S contra INVERSIONES ARANGO CASTRO S.A.S, por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

Tercero: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 032 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 de febrero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria